



**COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

**AUTO No 067**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar"

Valledupar, 26 de abril de 2013

El doctor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.271.397, actuando en calidad de representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, solicitó a Corpocesar "ampliación de concesión de aguas superficiales" de la quebrada La Rosita o Torcoroma y renovación del permiso de vertimientos para la planta de beneficio primario ubicada en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Para el efecto cabe señalar que mediante resolución No 485 del 6 de julio de 2007, se otorgó concesión hídrica superficial sobre las quebradas Torcoroma y Minas, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, por un periodo de cinco (5) años. En la actualidad, pese al requerimiento informativo que se le efectuó y al tiempo transcurrido, no se ha solicitado nueva concesión de aguas subterráneas, ni concesión sobre la corriente Minas, razón por la cual la empresa debe abstenerse de utilizar sin concesión dichas aguas subterráneas y superficiales, so pena de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

Para el trámite de concesión sobre la quebrada Torcoroma o La Rosita y para la renovación del permiso de vertimientos, se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
3. Información y documentación técnica.
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6524 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hipinlandia).

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
3. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".



Continuación **Auto No 067 del 26 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

-----2

4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
6. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adelantará un solo proceso.
7. Teniendo en cuenta la nueva norma reguladora de vertimientos, se exigirá el aporte de documentación complementaria.
8. De acuerdo a la información que reposa en el expediente, la planta extractora de aceite se ubica en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación: "La tarifa incluirá:  
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un



Continuación **Auto No 067 del 26 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipilandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

3

porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.626.120. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 3.939.000	1	3,5	0,1	0,26	\$ 183.466	\$ 642.131	\$ 1.662.690
1	6								
1	6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466	\$ 91.733	\$ 378.206
1	6								
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma h$ )									\$ 2.040.896
(B) Gastos de viaje									\$ 60.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.100.896
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 525.224
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 2.626.120</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									



Continuación **Auto No 067 del 26 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2012) folio 466	\$ 595.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1.050
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	618.975.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	1.050
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.080.988,00

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 2.626.120.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

**PARAGRAFO:** Requerir a PALMAS DEL CESAR S.A, para que previamente a la celebración de la diligencia de inspección que se ordena en este proceso, informe si se encuentra interesada en obtener nueva concesión de aguas subterráneas y nueva concesión sobre la corriente Minas, como se obtuvo mediante Resolución No 485 del 6 de julio de 2007 ya vencidas. En caso positivo, previamente a la diligencia de inspección debe presentar debidamente diligenciados y con todos los soportes exigidos, el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas y el Formulario Único Nacional de de Concesión de Aguas Superficiales.



Continuación Auto No 067 del 26 de abril de 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

-----5

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y en la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

PARA CONCESION HIDRICA SUPERFICIAL

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
- f) Coordinadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA ( En el evento en que se cumpla lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo Primero)

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.
- b) Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
- d) Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- h) Tipo de aparato de medición de caudal.
- i) Actividad de prueba de bombeo.
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente



Continuación Auto No 067 del 26 de abril de 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

6

#### PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- a) Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- b) Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- c) Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- d) Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- e) Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
- f) Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
- g) Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
- h) Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.



Continuación **Auto No 067 del 26 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por **PALMAS DEL CESAR S.A.** con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipilandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

-----7

- i) Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
- j) Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- l) Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- m) Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- n) Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- o) Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- p) Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- q) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

**PARAGRAFO 1: PALMAS DEL CESAR** debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Documento actualizado que acredite la ubicación o jurisdicción municipal de la planta extractora de aceite.
2. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la planta extractora de aceite, con fecha de expedición no superior a tres meses.
3. Plan de gestión del riesgo elaborado conforme a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No 1514 del 31 de agosto de 2012, cuya copia se entregará al momento de surtir la notificación de este proveído.
4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deben estar suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Aportar copia de dicha matrícula). Los planos deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
6. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
7. Evaluación ambiental del vertimiento, conforme a los términos establecidos en el artículo 43 del decreto 3930 de 2010. Para desarrollar lo especificado en el numeral 4 del Artículo 43 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en cuanto a la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto sobre el cuerpo de agua receptor y sus usos, el peticionario deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos: uso actual del recurso hídrico; parámetros de calidad establecidos en la normatividad ambiental vigente; objetivos de calidad del recurso hídrico establecidos por la Corporación para la región en que se ubica el proyecto ( Resolución No 428 del 4 de junio de 2008 ); grado de modificación esperado de la calidad del agua del cuerpo receptor y posibilidades de uso posterior para las actividades a las que actualmente se dedica.



Continuación **Auto No 067 del 26 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por **PALMAS DEL CESAR S.A.** con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

-----8

8. Copia de la matricula Profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia, de quien o quienes elaboran los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales.

**PARAGRAFO 2:** En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero **ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO** y el Operario Calificado **ARLES LINARES PALOMINO**, quienes en asocio del Coordinador de este despacho Abogado Julio Olivella Fernández practicarán la diligencia de inspección, los **días 5, 6, 7 y 8 de junio de 2013**.

**ARTICULO CUARTO:** Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, **PALMAS DEL CESAR S.A.**, debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de Río de Oro, San Martín y San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y oficina seccional en Aguachica.

**ARTICULO QUINTO:** **PALMAS DEL CESAR S.A.**, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de **BANCOLOMBIA** la suma de Dos Millones Seiscientos Veintiseis Mil Ciento Veinte Pesos ( \$ 2.626.120) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados, desde la oficina seccional en Aguachica hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 20 de mayo de 2013**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al representante legal de **PALMAS DEL CESAR S.A.** con identificación tributaria No No 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.




Continuación **Auto No 067 del 26 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitudes de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, presentadas por **PALMAS DEL CESAR S.A.** con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar.

-----9

**ARTICULO NOVENO:** Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ**  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 018-06